

entregados despues de ratificada la capitulacion á las tropas de dichos exércitos sin cange.

*Respuesta.* Los prisioneros de guerra, de que se hace mencion en este artículo se entregarán á los exércitos respectivos, asi como los desertores, si los hay.

Art. III. El emprestito forzado de 200 duros, exígido durante el bloqueo sobre los habitantes, cuyos fondos se han invertido en el pago del prest de la tropa de la guarnicion, no habiendo podido recobrase por causa de la ocupacion del pais por los exércitos nacionales y aliados, este objeto se reconocerá como un crédito de la España contra la Francia, y deberá entrar en compensacion quando á la paz se arreglen los intereses respectivos de las dos naciones.

*Respuesta.* Será tanto mas fácil el satisfacer á esta demanda quando las dos naciones lleguen á tratar de sus intereses respectivos, como que se debe mucho al gobierno francés por las contribuciones atrasadas de la Navarra, y que aun la ciudad y varios habitantes de Pamplona deben á la época del 1.º de enero del corriente año por distintos objetos la suma de 330614 reales de vellon.

La presente hecha por duplicado al frente de Pamplona los dias mes y año arriba expresados, y que hemos firmado. = Francisco Dionisio Vives. = Luis, baron de Macune. = Goldfinh. = Ventura Mena.

Ratificada la presente capitulacion en Pamplona el 31 de octubre de 1813. = Firmado = El general gobernador de la plaza y ciudadela de Pamplona = Baron de Casan.

Aprobada y ratificada la presente capitulacion por el mariscal de campo de los exércitos nacionales de España, caballero de la órden real y militar de S. Luis y de S. Juan de Jerusalem. = Firmado en virtud de la autorizacion del Excmo. Sr. mariscal general duque de Ciudad-Rodrigo, general en gefe de los exércitos nacionales y aliados. = Campamento al frente de Pamplona 31 del octubre de 1813. = Cárlos de España.

